



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., **08 JUL 2020**

Radicación 2018 - 00895

En atención a la constancia secretarial que antecede el Juzgado RESUELVE:

- 1.- REANUDAR el proceso, de conformidad con el art. 161 del C.G.P.
- 2.- Se requiere a la parte actora por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que indique las resueltas del acuerdo de pago.
- 3.- Téngase en cuenta que no existe manifestación de la parte demandada en el escrito de solicitud de suspensión, en la que afirme que conoce el mandamiento de pago librado en el proceso de la referencias, por lo tanto fenecido el término anterior sin pronunciamiento alguno, se exhorta a la parte actora para que realice las acciones tendientes a notificar al extremo ejecutado del mandamiento de pago, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA CAROLINA RIZA TAMAYO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° _____ del
09 JUL 2020 DE 2020 en la Secretaría a las 8.00 am

JOHANA VILLALBA HERNÁNDEZ
Secretaria